



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Verbal 110014003004-2019-00892-00.

Decide el despacho la excepción previa de *"ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales"* presentada por el demandado Henry Rincón Melo.

El fundamento de la misma presentada por el litisconsorte necesario del extremo demandado Henry Rincón Melo, radica en que al vincularsele a este trámite, no se observó el requisito de procedibilidad y en tal situación hace que se configure la ineptitud de la demanda.

Frente a este punto hay que aclarar varias situaciones, la primera es que, el señor Henry Rincón Melo fue vinculado a este trámite bajo la figura del litisconsorcio mucho después del inicio del proceso, y en el desarrollo de la etapa del saneamiento, al advertirse la necesidad de que se convocara al trámite, teniendo en cuenta que para la época de los hechos, que aquí se desatan, según da cuenta el certificado de libertad y tradición del bien y/o automotor que originó la controversia figuraba como propietario.

Ahora bien, es necesario precisar que, para que se convocara a este proceso al señor Henry Rincón Melo, y en este punto del trámite, no se requiere que se agotara el requisito de procedibilidad respecto de este, por cuanto cuando se solicitó medidas cautelares y ya se encuentran consumadas, esto a la luz de lo normado en el parágrafo primero del numeral 2° del artículo 590 del código General del Proceso que indica *"En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad"* lo cual sucede en este caso, por lo que no son de recibo los argumentos que fundamentan el medio exceptivo previo formulado.

En medio de lo expuesto, el despacho resuelve:

Declarar no probada la excepción previa de *"ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales"*.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

(3)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 50**
Hoy 14 de diciembre de 2021.

El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b70ed1743ec06fb100e0a891cb166072b4fd8d97113f4bec18cdeba198626e**

Documento generado en 09/12/2021 05:05:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>